RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00421-00
REFERENCIA: VERBAL-RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBANAS S.A.S., "INURBANAS".
DEMANDADO: HERNANDEZ LLINAS MARIA FERNANDA, MENDOZA DUNCAN JOSE VICTOR y CANTILLO MARIN JUAN CARLOS.
ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el expediente, y encontrándose al despacho el presente proceso verbal, radicado bajo el número 08001-40-53-008-2023-00421-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones

La ley 2213 de 2022, en su artículo 6° reza: *"(….) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (…)".*

Por lo cual, se insta a la parte convocante remitir al despacho prueba del cumplimiento a la norma reseñada, es decir, prueba del envío simultáneo de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada. Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada.

Por lo antes expuesto, el juzgado.

R E S U E L V E

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda verbal, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

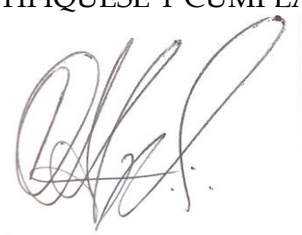

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ